

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p><b>P DEL S 2304</b></p> <p>(Por el señor <i>Rivera Schatz</i> y la señora <i>Soto Villanueva</i>)</p>	<p>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</p> <p>(<i>Con enmiendas en el Decretase y en el Título</i>)</p>	<p>Para añadir dos nuevos Artículos 15 y 16 a la Ley Núm. 148 <del>de 8 de agosto de</del> <del>_2006</del>, según enmendada, mejor conocida como Ley de Transacciones Electrónicas, y reenumerar los subsiguientes, a los fines de instituir garantías adicionales para los consumidores de transacciones electrónicas de transferencias de fondos, y establecer los deberes y responsabilidades de todas las partes relacionadas a dichas transacciones.</p>
<p><b>P DEL S 2442</b></p> <p>(Por la señora <i>Padilla Alvelo</i> y el señor <i>Martínez Santiago</i>)</p>	<p>HACIENDA</p> <p>(<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 299-2003, a fin de garantizar una asignación anual no menor de veinte millones (20,000,000) dólares anuales al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.</p>
<p><b>P DE LA C 3404</b></p> <p>(Por la representante <i>González Colón</i> y suscrito por el representante <i>Chico Vega</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."</p>

<b>P DE LA C 3531</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para que se conmemore en Puerto Rico el 15 de febrero de cada año como el "Día Internacional del Cáncer Infantil", a los fines de concientizar a la población del padecimiento de estos niños; y para otros fines relacionados.
(Por la representante <i>Vega Pagán</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 951</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de ochocientos cincuenta y dos mil trescientos diecisiete con cuarenta y dos centavos (\$852,317.42) provenientes, la cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994; la cantidad de mil novecientos cinco dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995; la cantidad de veinte dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996; la cantidad de trescientos setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997; la cantidad de ciento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-1998; la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998; la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999; la cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999, la cantidad trescientos cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999; la cantidad de mil dólares (\$1,000) de la R. C. 98-2001; la cantidad de dos dólares con veintiún centavos (\$2.21) de la R. C. 205-2001; la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001; la cantidad de trece mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001; la cantidad de diez dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001; la cantidad de doscientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-2003; la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C. 869-2003; la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003; la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta y
(Por los miembros de la <i>Delegación del PNP</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	

un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-2004; la cantidad de cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004; la cantidad de trescientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R. C. 1429-2004; la cantidad de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43) de la R. C. 130-2005; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de ochocientos setenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de diez mil dólares (\$10,000) de la R. C. 250-2006, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

<b>RC DE LA C 1331</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al autismo, a partir del 1 de <del>abril</del> <u>agosto</u> de 2012; disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; requerirle al Secretario de Hacienda que adopte y/o enmiende, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.
(Por la representante <i>González Colón</i> y suscrito por la representante <i>Casado</i> <i>Irizarry</i> y el representante <i>Rivera Ortega</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, el Resuélvase y en el Título)</i>	

---

**R DEL S 1880**

**ASUNTOS INTERNOS**

(Por la señora  
Arce Ferrer)

*(Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en el  
Resuélvase y en el Título)*

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Turismo y Cultura; y de Asuntos Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación exhaustiva sobre ~~como~~ cómo se afecta Puerto Rico en el aspecto económico y turístico, con la liberalización de los vuelos ~~para~~ hacia Cuba.

---

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

*Dofo Villanueva*

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2012 FEB 14 PM 2:47  
*MD*

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

*14* de febrero de 2012

Informe positivo con enmiendas sobre el P. del S. 2304

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 2304 con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2304 propone añadir dos nuevos artículos 15 y 16 a la ley 148-2006 según enmendada, mejor conocida como la Ley de Transacciones Electrónicas, y reenumerar los subsiguientes, a los fines de instituir garantías adicionales para los consumidores de transacciones electrónicas de transferencias de fondos, y establecer los deberes y responsabilidades de todas las partes relacionadas a dichas transacciones.

En la exposición de motivos se menciona que “la Ley de Transacciones Electrónicas fue aprobada con la intención de que Puerto Rico se mantenga a la par con los grandes adelantos en la tecnología informática y su vertiginoso crecimiento en el ámbito comercial. Es de gran importancia que se promulgue legislación que proteja y fomente el desarrollo de esta importante vía tecnológica para fines comerciales. También resulta importante mantener controles suficientes para proteger al ciudadano de fraudes y potenciales abusos al sistema. Por ende, el

mecanismo que el Gobierno utilice para cumplir con estos propósitos tiene que guiarse por los principios rectores de apertura y flexibilidad al comercio en general y que aumenten la confianza de nuestros ciudadanos a utilizar transacciones electrónicas”.

“Para cumplir este propósito es necesario aumentar la confianza de nuestros ciudadanos en las transacciones electrónicas, incluyendo garantías adicionales en lo relacionado a las transacciones electrónicas en las que se realizan transacciones de fondos, la cual cada día va en aumento. Cada día son más las empresas y comercios que ofrecen a sus empleados la opción de depósito directo para el pago de salario. Igualmente va en aumento de parte de los comercios, el ofrecer descuentos a los clientes que realicen sus pagos a través de débito directo. Esta práctica provee un ahorro sustancial en gastos operacionales además de proveer mayor certeza en que el pago se realizara a tiempo. A su vez para el consumidor representa un beneficio al no tener que incurrir en gastos adicionales y aseguran estar cumpliendo oportunamente con su responsabilidad de pago. Sin embargo, frecuentemente los consumidores encuentran que una vez dan la autorización para el pago directo, aun habiéndose expirado el término por el que dieron la autorización, algunos comercios continúan cobrando los mismos, causándoles serias molestias e inconvenientes ya que en ocasiones se les indica que no tienen la potestad para detener el cobro”

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis del P. del S. 2304, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Departamento de Justicia, Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR). Al momento de la redacción de este informe, solo se había recibido el siguiente memorial explicativo:



**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (OCIF)**

La OCIF expresa en su ponencia, que la Ley número 4, le impone a la OCIF la responsabilidad primordial de supervisar, fiscalizar, y reglamentar las Instituciones Financieras que realicen negocios en Puerto Rico. Aun cuando la OCIF no administra las disposiciones contenidas en la Ley de Transacciones Electrónicas, ciertamente esta incluye disposiciones que le son aplicables a la banca en Puerto Rico, instituciones que la OCIF viene obligada a regular a tenor con la Ley 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Bancos”.

Por otro lado, actualmente la Ley Federal conocida como “Electronic Fund Transfers Act” contiene una disposición similar que cubre la cancelación por el consumidor de transacciones electrónicas previamente autorizadas por lo que ya los consumidores cuentan con el termino de tres días laborales antes de la fecha en la que se debería llevar a cabo la próxima transacción para cancelar una transacción previamente autorizada si el cliente así lo ordena dentro del término establecido.

La OCIF expresa en torno al inciso (3) del Artículo 1 del P. del S. 2304, que el término de 3 meses para que una institución notifique al consumidor sobre algún cambio, alteración, o modificación en los parámetros de las transacciones debe ser reevaluado en comparación a las regulaciones federales, que le otorgan a la institución un termino de diez días de antelación a la transacción para notificarle al consumidor dicho cambio. La OCIF entiende que a nivel estatal puede otorgarle al consumidor un periodo mayor al provisto por la ley federal, el termino de 3 mese resulta un tanto excesivo.

A la OCIF le preocupa el término de 3 días laborales desde que el consumidor les notifica el error que se le otorga a las Instituciones en el inciso (2) del Artículo 2 del P. del S. 2304 para



restituir los fondos sustraídos de realizarse un cobro no autorizado por parte de la institución, dado a que no provee un espacio razonable para que la institución conduzca una investigación interna una vez el consumidor le notifica el error. El Reglamento E del 2 de mayo de 1996, aprobado bajo la ley federal conocida como “Electronic Fund Transfers Act” contiene disposiciones dirigidas al procedimiento para solucionar o resolver errores. Específicamente en cuanto al término para restitución de fondos, el Reglamento E dispone que la institución tiene 10 días laborales desde que es notificada del error para investigar si el error ocurrió o no ocurrió y debe de notificarle al consumidor no mas tardar de 3 días laborales de haber terminado la investigación de los resultados de la misma. De la institución haber incurrido en el error debe restituir los fondos en un término de 1 día de haberse percatado del mismo. De la Institución no poder completar la investigación en el termino de 10 días laborables, la misma puede tomar hasta 45 días desde que se le notifica el error para investigar y determinar si en efecto dicho error sucedió siempre en cuando acredite al consumidor provisionalmente la cantidad del error reclamado, incluyendo intereses devengados en caso de aplicar, en o antes de 10 días de recibir la notificación de error. Por tal razón la OCIF sugiere evaluar el término establecido en el inciso (2) del Artículo 2 del P. del S. 2304 para proveerles un espacio razonable a las instituciones para llevar a cabo una investigación antes de que venga obligada a restituir los fondos sustraídos.

La OCIF endosa el P. del S.2304 con las sugerencias arriba propuestas.

### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

## IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico acoge las recomendaciones de la OCIF atemperando el término de tiempo y acercándolo a las prácticas y jurisprudencia a nivel federal. Con la aprobación del P. del S. 2304 instauramos garantías adicionales para proteger al consumidor en el uso de transacciones electrónicas y fomentando el uso de las mismas para el beneficio de los consumidores y de nuestra sociedad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S. 2304 con enmiendas, según aparecen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe

Respetuosamente sometido,

  
LORNNA J SOTO VILLANUEVA  
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

# ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2304**



5 de octubre de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Soto Villanueva*

*Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

## LEY

Para añadir dos nuevos Artículos 15 y 16 a la Ley Núm. 148 ~~de 8 de agosto de~~ -2006, según enmendada, mejor conocida como Ley de Transacciones Electrónicas, y reenumerar los subsiguientes, a los fines de instituir garantías adicionales para los consumidores de transacciones electrónicas de transferencias de fondos, y establecer los deberes y responsabilidades de todas las partes relacionadas a dichas transacciones.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transacciones Electrónicas fue aprobada con la intención de que Puerto Rico estuviese a la par con los grandes adelantos en la tecnología informática y su vertiginoso crecimiento en el ámbito comercial. La exposición de motivos de esta ley expresa que “resulta de gran importancia que nuestro Gobierno promulgue legislación que proteja y fomente el desarrollo de esta importante vía tecnológica para fines comerciales, pero que además contenga controles suficientes para prevenir el fraude y los abusos potenciales al sistema. El mecanismo que el Gobierno seleccione para cumplir con estos propósitos tiene que guiarse por los principios rectores de apertura y flexibilidad al comercio en general y en específico al comercio cibernético, adoptando medidas de cumplimiento que vayan a la par con los desarrollos tecnológicos, y aumentando la confianza de nuestros ciudadanos en las transacciones electrónicas”.

Con el propósito de aumentar la confianza de nuestros ciudadanos en las transacciones electrónicas, es menester incluir garantías adicionales en lo relacionado a las transacciones electrónicas en las que se realizan transferencias de fondos. La utilización de las transacciones

*Osfo Villanueva*

electrónicas de transferencias de fondos cada día va en aumento. Muchas empresas y comercios ofrecen a sus empleados las opciones de pago de salarios mediante depósito directo. Igualmente, ofrecen a los consumidores la opción de obtener descuentos si realizan sus pagos mediante débito directo. Las aseguradoras, bancos, cooperativas y agencias de préstamos estudiantiles también hacen uso frecuente de este tipo de transacción ya que proveen un ahorro sustancial en gastos operacionales además de proveer mayor certeza de que el pago se realizará a tiempo y sin demoras atribuibles a sistemas de correo, entre otros. Para el consumidor también representa un beneficio ya que no incurren en el gasto de girar cheques para cada gasto recurrente y se aseguran de que siempre estarán cumpliendo oportunamente con su responsabilidad de pago.

Sin embargo, sucede con frecuencia que, una vez dada la autorización para el débito directo y expirado el término para el cual se otorgó la autorización, los consumidores encuentran que algunos comercios continúan haciendo débitos a su cuenta. Se ha dado la situación en la que, aun habiendo cancelado el servicio o beneficio para el cual se estableció el débito directo, el comercio demora en procesar la cancelación y continúa cobrando de la cuenta del ciudadano. Esta situación causa serias molestias e inconvenientes ya que en ocasiones, las instituciones bancarias les indican a los clientes que no tienen la potestad para detener el cobro.

Es por esto que, entendemos que se deben instaurar ciertas garantías adicionales para proteger a los usuarios de este tipo de transacción y claramente establecer cuáles son los deberes y responsabilidades de todas las partes envueltas en las mismas. Todo esto con el propósito de promover la intención legislativa original de fomentar la confianza y el uso de este tipo de tecnología que tanto beneficia a nuestra sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 148 de 8 de agosto de
- 2   2006, según enmendada, y se reenumeran los subsiguientes, para que lea:
- 3           “Artículo 15.-*Garantías al Consumidor que utiliza Transacciones Automatizadas de*
- 4   *Transferencia de Fondos*

*Art. Villanueva*

1            *Toda transacción automatizada de transferencia de fondos, ya sea de tipo débito*  
2 *directo, depósito directo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cualquier otro*  
3 *medio electrónico, conllevará las siguientes garantías al consumidor:*

4            *(1). Toda transacción electrónica previamente autorizada por el consumidor*  
5 *podrá ser cancelada por éste mediante notificación escrita a su institución*  
6 *bancaria y/o al comercio u empresa en cuestión, en cualquier momento hasta*  
7 *tres (3) días laborables antes de la fecha en la que se debería llevar a cabo la*  
8 *próxima transacción. Es deber de la institución bancaria y/o del comercio u*  
9 *empresa orientar al consumidor en cuanto al requisito de notificación escrita*  
10 *y proveerle el formulario correspondiente.*

11           *(2). Ningún comercio y/o entidad podrá unilateralmente modificar, alterar o de*  
12 *cualquier otro modo cambiar los parámetros bajo los cuales fue otorgado el*  
13 *consentimiento a la transacción. Estos parámetros incluyen, pero no se*  
14 *limitan a: tiempo de duración de la transacción, cuantía pactada y cuenta de*  
15 *donde provendrán los fondos.*

16           *(3). Toda solicitud de cambio, alteración o modificación de los parámetros de la*  
17 *transacción deberá ser notificada por escrito al consumidor con por lo menos*  
18 *~~tres (3) meses~~ treinta (30) días de antelación a la fecha en que ocurrirá el*  
19 *cambio, la alteración o la modificación.”*

20           **Artículo 2.-** Se adiciona un nuevo Artículo 16 a la Ley Núm. 148 de 8 de agosto de  
21 2006, según enmendada, y se reenumeran los subsiguientes, para que lea:

22           *“Art. 16. Responsabilidades y deberes de las partes envueltas en transacciones*  
23 *electrónicas de transferencias de fondos*

24           *(1). Cuando un consumidor notifique una cancelación y/o cambio a su*  
25 *autorización original de transferencia electrónica de fondos, será*

*Dofo Villanueva*

1           responsabilidad de la institución bancaria realizar el ajuste con suficiente  
2           antelación para evitar cualquier cobro no autorizado posterior a la notificación.

3           (2). De realizarse un cobro no autorizado, la institución bancaria vendrá obligada  
4           a comenzar una investigación y restituir los fondos sustraídos dentro de los tres  
5           ~~(3)~~ diez (10) días laborables de haberse percatado del error o del consumidor  
6           haberle notificado el error.” La institución bancaria deberá notificarle al  
7           consumidor no más tardar de tres (3) días laborales de haber terminado la  
8           investigación de los resultados de la misma. De la institución haber incurrido  
9           en el error debe restituir los fondos en un término de un (1) día de haberse  
10           percatado del mismo. De la Institución no poder completar la investigación en  
11           el termino de diez (10) días laborables, la misma puede tomar hasta cuarenta y  
12           cinco (45) días desde que se le notifica el error para investigar y determinar si  
13           en efecto dicho error sucedió siempre y cuando acredite al consumidor  
14           provisionalmente la cantidad del error reclamado, incluyendo intereses  
15           devengados en caso de aplicar, en o antes de diez (10) días de recibir la  
16           notificación de error.

17           Artículo 3.- Reglamentación

18           El Comisionado de Instituciones Financieras y el Comisionado de Desarrollo de  
19           Cooperativas deberán establecer la reglamentación que sea necesaria para lograr los propósitos  
20           de esta Ley, incluyendo un proceso de querrela por incumplimiento, dentro de un término de  
21           noventa (90) días de haberse aprobado.

22           Artículo 4.- Separabilidad

23           Si cualquier Artículo o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la  
24           sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto

*Asp Villanueva*

- 1 de dicha sentencia quedará limitado al Artículo o parte de la misma que así hubiere sido anulada
- 2 o declarada inconstitucional.
- 3 Artículo 5.- Vigencia
- 4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente ~~despues~~ después de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

6 de febrero de 2012

### Informe Positivo sobre el P. del S. 2442

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2442, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2442 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 299-2003, a fin de garantizar una asignación anual no menor de veinte millones (20,000,000) dólares anuales al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida garantizar una asignación anual no menor de \$20,000,000 anuales al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Para esto, se enmienda la Ley 299-2003 que asigna fondos recurrentes, pero sin disponer la cantidad, para los programas de educación médica graduada de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Los fondos estatales otorgados a los programas de la Escuela de Medicina y a la Escuela de Medicina Dental de la UPR se otorgan de carácter recurrente para garantizar el futuro de dichos programas.

12 FEB - 6 PM 4:15  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

MPA

Al presente existen 47 programas acreditados de residencia en especialidades y subespecialidades médicas y Educación Dental cuyos años de adiestramiento fluctúan entre tres (3) y siete (7) años. Treinta y ocho (38) programas están bajo la supervisión directa de la Oficina Institucional de Educación Médica Graduada y cuentan con sus acreditaciones individuales, siguiendo las normas y requisitos de la agencia acreditadora el Accreditation Council on Graduate Medical Education (ACGME). De hecho, 20 de estos programas son los únicos acreditados que existen en la Isla. Los otros nueve (9) pertenecen a la Oficina de Educación Dental Graduada y están acreditados por la Commission on Dental Accreditation de la American Dental Association.

El apoyo financiero a estos programas fue transferido a la UPR a partir del año 1999; quien a su vez con la aprobación de la Ley Núm. 299-2003 comenzó a recibir fondos recurrentes para garantizar el futuro de los mismos. Sin embargo, se plantea la necesidad de disponer la cantidad anual para la Educación Médica y Dental Graduada del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR. Específicamente, es necesario se dote a las oficinas institucionales de una asignación presupuestaria recurrente no menor de \$20,000,000. De esta asignación, el 91% se utilizará para proveer el estipendio, gastos de plan médico, beneficios marginales, subvención en actividades escolásticas para los residentes y el restante 9% para costos operacionales, como el pago anual a las agencias acreditadoras para cada uno de los programas de residencia que cobijan las oficinas. Este presupuesto no incluye el gasto relacionado a los salarios de la facultad responsabilizada con la enseñanza, que está incluido en la partida de nómina de la Universidad de Puerto Rico.

Respecto a la propuesta del P. del S. 2442, el **Recinto de Ciencias Médicas** expresa que el endoso a la enmienda a la Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003. La misma establece que los fondos estatales otorgados al Programa de Internados y Residentes de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la

Universidad de Puerto Rico sea una asignación recurrente a fin de garantizar el que se mantengan dichos programas acreditados. Indican que aunque la Ley 299 *supra*, establece la recurrencia de dichos fondos, no asigna cantidad específica ni sugiere la revisión de los fondos asignados los fines de que los mismos puedan garantizar la continuación de dichos programas. Siendo así, favorecen la aprobación del P. del S. 2442, con enmiendas.

Se resume que necesario proveer recursos para que no sean afectados 478 internos y residentes que proveen servicios a diferentes áreas de medicina, tales como: ortopedia, cirugía, oftalmología, neurología, otorrinolaringología, anestesia, psiquiatría, pediatría, urología, trauma, odontología, entre otros. Estos servicios se le ofrecen al Centro Médico, Hospital Universitario, Hospital Pediátrico, Centro de Trauma y al Hospital Universitario de Carolina.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, solicitamos comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, pero al momento de la redacción del informe no hemos los mismos. Sin embargo, la aprobación de esta medida no conlleva impacto presupuestario. Por disposición de la Ley Núm. 299-2003 el Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico recibe una asignación anual del Fondo General. Para el año fiscal vigente 2011-2012 la asignación incluida en el Presupuesto es de \$19,000,000; según dispuesto en la R. C. Núm. 57-2011. Para años siguientes, comenzando en el año fiscal 2012-2013, se propone garantizar que la asignación sea no menor de \$20,000,000 anuales.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y al recomendar la aprobación de la misma, no habrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

WPA

## CONCLUSION

Considerados los comentarios planteados, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 2442 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2442**

19 de enero de 2012

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*; y el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 299-2003, a fin de garantizar una asignación anual no menor de veinte millones (20,000,000) dólares anuales al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Universidad de Puerto Rico (UPR) es la única institución en Puerto Rico que por más de 50 años ha provisto adiestramiento en especialidades y subespecialidades medicas a través de su oficina de Educación Médica Graduada y de Educación Dental Graduada.

Al presente existen 47 programas acreditados de residencia en especialidades y subespecialidades médicas y Educación Dental cuyos años de adiestramiento fluctúan entre tres (3) y siete (7) años. Treinta y ocho (38) programas están bajo la supervisión directa de la Oficina Institucional de Educación Médica Graduada y cuentan con sus acreditaciones individuales, siguiendo las normas y requisitos de la agencia acreditadora el Accreditation Council on Graduate Medical Education (ACGME). De hecho, 20 de estos programas son los únicos acreditados que existen en la Isla. Los otros nueve (9) pertenecen a la Oficina de Educación Dental Graduada y están acreditados por la Commission on Dental Accreditation de la American Dental Association.

WPA

Tradicionalmente el apoyo financiero de los programas de residencia bajo la Universidad de Puerto Rico era función y responsabilidad del Departamento de Salud. A partir de 1999 se traspasó esta responsabilidad a la Universidad de Puerto Rico, condicionada a una asignación legislativa, proveniente de una resolución conjunta anual.

En el 2003 se firmó la Ley 299-2003 que asigna fondos recurrentes para los programas de educación médica graduada de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. La misma establece que los fondos estatales otorgados a los programas de la Escuela de Medicina y a la Escuela de Medicina Dental de la UPR de carácter recurrente, a fin de garantizar el futuro de dichos programas.

En términos generales, la Educación Médica y Dental Graduada del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, es necesario se dote a las oficinas institucionales de una asignación presupuestaria recurrente no menor de \$20,000,000. De esta asignación, el 91% se utilizará para proveer el estipendio, gastos de plan médico, beneficios marginales, subvención en actividades escolásticas para los residentes y el restante 9% para costos operacionales, como el pago anual a las agencias acreditadoras para cada uno de los programas de residencia que cobijan las oficinas. Este presupuesto no incluye el gasto relacionado a los salarios de la facultad responsabilizada con la enseñanza, que está incluido en la partida de nomina de la Universidad de Puerto Rico. La asignación presupuestaria aquí dispuesta debe ser revisada cada tres (3) años con el propósito de otorgar un aumento a los internos y residentes. La primera revisión está considerada para el presupuesto del año fiscal 2015-2016.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario proveer recursos para que no sean afectados 478 internos y residentes que proveen servicios a diferentes áreas de medicina, tales como: ortopedia, cirugía, oftalmología, neurología, otorrinolaringología, anestesia, psiquiatría, pediatría, urología, trauma, odontología, entre otros. Estos servicios se le ofrecen al Centro Médico, Hospital Universitario, Hospital Pediátrico, Centro de Trauma y al Hospital Universitario de Carolina.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

WPA

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~199~~ 299-2003 para que lea como  
2 sigue:

3           “Artículo 2.- En años subsiguientes ... *La asignación que se otorgue anualmente no*  
4 *será menor de veinte millones (20,000,000) de dólares a partir del año fiscal 2012-2013 y en*  
5 *años fiscales siguientes será por esta cantidad o la del año fiscal anterior, la que sea mayor.*  
6 *Disponiéndose que esta asignación debe ser revisada cada tres (3) años fiscales,*  
7 *comenzando para el 2015-2016.*

8 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MAPA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de octubre de 2011

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 3404

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3404, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3404, tiene como propósito derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, la cual creo el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; y crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Hay leyes que pueden perder su efectividad, por diferentes razones. A saber, la creación de nuevos estatutos, decisiones judiciales, posteriores a la creación de la ley o debido a que la realidad económica, tecnológica o cultural de la sociedad cambia. Por consiguiente, el objetivo que originalmente persigue una la ley cuando es creada puede convertirse en uno inaplicable o ineficaz. A tal efecto, sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso los preceptos que son contrarios a la circunstancias actuales.

La Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada creaba una institución de caridad conocida bajo el nombre de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos".

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 OCT 14 PM 6:02

Este Hogar, estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos pobres que debido a la pobreza y verdadero desamparo o por otras causas, dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico" para eliminar toda referencia al Hogar.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa entiende que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17, *supra*, y la enmienda a la Ley Núm. 95, *supra*.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas, el **Departamento de Estado**, el **Municipio Autónomo de Ponce**, el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**, el **Departamento de Salud**, y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

El **Departamento de Estado**, nos comenta que, luego de evaluar los meritos de la medida, favorecen la aprobación de la misma.

El **Municipio Autónomo de Ponce**, informa que la ley antes mencionada creaba una institución de caridad conocida bajo el nombre "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Al dejar de existir este Centro, la ley que lo creaba y concedía facultad resulta innecesaria.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósitos de la medida señala que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, así como cualquier otra área de competencia del Departamento.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán

identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

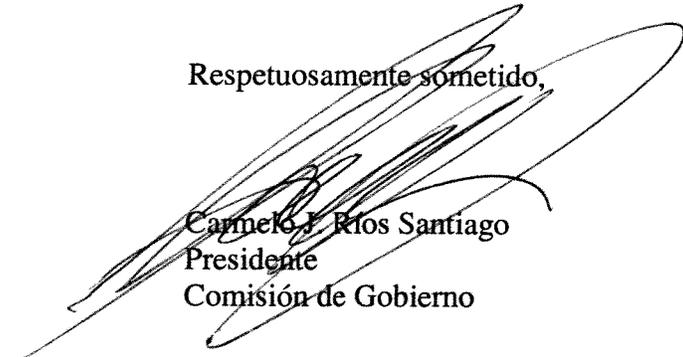
La Comisión suscribiente señala que mediante la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, se creó la institución de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Este Hogar, estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos que dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Entendemos que cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico" para eliminar toda referencia al Hogar.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa.

Esta Comisión entiende que sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones de esta forma evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente en Puerto Rico. Por la presente queda determinado que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada.

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3404, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

( ENTIRILLADO ELECTRÓNICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 22 DE JUNIO DE 2011 )

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 3404**

18 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*  
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; y crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Hay leyes que pueden perder su efectividad, por diferentes razones. A saber, la creación de nuevos estatutos, decisiones judiciales, posteriores a la creación de la ley o

debido a que la realidad económica, tecnológica o cultural de la sociedad cambia. Por consiguiente, el objetivo que originalmente persigue una la ley cuando es creada puede convertirse en uno inaplicable o ineficaz. A tal efecto, sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso los preceptos que son contrarios a la circunstancias actuales."

La Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada creaba una institución de caridad conocida bajo el nombre de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Este Hogar, estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos pobres que debido a la pobreza y verdadero desamparo o por otras causas, dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico" para eliminar toda referencia al Hogar.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa entiende que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17, *supra*, y la enmienda a la Ley Núm. 95, *supra*.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada,  
2 conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos".

3           Artículo 2.-Se enmienda el inciso (e) de la Sección 10 de la Ley Núm. 95 de de 12  
4 de Mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

5           **"Sección 10.-División de Bienestar Público-Funciones**

6           Bajo la dirección del Secretario de la Familia la División desempeñará las  
7 funciones de bienestar público de Puerto Rico, excepto lo que se disponga por ley  
8 en contrario. Las siguientes saran sus funciones y deberes:

9           (a)     ...

10          ...

1 (e) Instituciones.- Ser responsable del cuidado y dirección de los  
2 niños de los Hogares Estadales para Niños y el Instituto de  
3 Niños y Ciegos o en cualesquiera otras instituciones de esta  
4 naturaleza ya establecidas, que se transfieran a la División, o  
5 que se establezcan por el gobierno en el futuro, En tal virtud,  
6 la División será responsable de la organización de los  
7 servicios, el personal y la administración interna de dichas  
8 instituciones.”

9 Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

MD  
2012 FEB -6 PM 4:12

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

6 de febrero de 2012

Original

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 3531**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3531 sin enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 3531 tiene como propósito declarar en Puerto Rico el 15 de febrero de cada año como el "Día Internacional del Cáncer Infantil", a los fines de concientizar a la población del padecimiento de estos niños; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Confederación Internacional de Organizaciones de Padres de Niños con Cáncer, integrada por organizaciones de 73 países alrededor del mundo ha establecido el 15 de febrero de cada año como el "Día Internacional del Niño con Cáncer". A tales efectos el Proyecto de la Cámara Número 3531 propone establecer el 15 de febrero de cada año se designe como una fecha emblemática para la orientación y capacitación en torno al padecimiento de cáncer en la población infantil.

Existen diversas fundaciones y entidades sin fines de lucro, luchando por el problema de salud en la población infantil y adolescente en todo el mundo. Por tanto, esta Honorable Comisión de Gobierno considera relevante convocar a todas las entidades, departamentos, oficinas o individuos involucrados en la atención de menores con este padecimiento en la Isla, con el propósito de renovar el compromiso de la sociedad con estos pacientes y dar fe de los logros alcanzados.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó los memoriales explicativos sometidos a la Honorable Cámara de Representantes. Se obtuvo información del

ca

Departamento de Estado, ya que el requerimiento de información al Departamento de Salud no había sido recibido al momento de la evaluación de la presente medida.

La **Secretaria de Estado Interina**, Sra. Vanessa Viera Rabelo expresa en su memorial explicativo que luego de evaluar los méritos de la medida expresada en la exposición de motivos favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3531.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión recomienda favorablemente esta medida, ya que además de reconocer el compromiso y los esfuerzos de las distintas entidades e individuos hacia el mejoramiento de la salud de la población infantil y adolescente en todo el mundo, conmemora en Puerto Rico el 15 de febrero en Puerto Rico como el "Día Internacional del Cáncer Infantil", lo cual promoverá una reflexión en torno a este padecimiento que afecta la salud de niños y jóvenes en nuestra sociedad.

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 3531 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 3531**

11 DE JULIO DE 2011

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para que se conmemore en Puerto Rico el 15 de febrero de cada año como el "Día Internacional del Cáncer Infantil", a los fines de concientizar a la población del padecimiento de estos niños; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 15 de febrero de cada año se celebra el "Día Internacional del Niño con Cáncer", establecido por la Confederación Internacional de Organizaciones de Padres de Niños con Cáncer, integrada por organizaciones de 73 países alrededor del mundo. Es de rigor señalar que todos los tipos de cáncer, incluyendo los que se dan en la infancia, tienen un proceso patológico común: las células cancerosas crecen de forma descontrolada, adquieren tamaños y morfologías anómalos, ignoran sus límites habituales en el interior del cuerpo, destruyen células vecinas y, al final, se acaban extendiendo a otros órganos y tejidos (lo que se conoce como metástasis).

Conforme las células cancerosas van creciendo, consumen cada vez más nutrientes del cuerpo. El cáncer consume la energía del niño que lo padece, destruye órganos y/o huesos y debilita las defensas del organismo contra otras enfermedades. En EE.UU., el cáncer solo afecta a 14 de cada 100.000 niños cada año. Considerando todos los grupos de edad, los cánceres más frecuentes en la infancia son la leucemia, el

linfoma y el cáncer cerebral. A partir de los diez años, también hay una mayor incidencia de osteosarcoma (cáncer de huesos).

Cada tipo de cáncer afecta a distintas partes del cuerpo, y sus tratamientos y tasas de curación también son diferentes.

Por lo general, los factores que desencadenan el cáncer en los niños no suelen coincidir con los que lo desencadenan en los adultos, como el hábito de fumar o la exposición a toxinas medioambientales. En contadas ocasiones, los niños que padecen determinadas afecciones de origen genético, como el síndrome de Down, tienen un riesgo incrementado de desarrollar cáncer. Asimismo, los niños que se han sometido a quimioterapia o radioterapia a raíz de un cáncer previo también tienen un riesgo incrementado de presentar otro cáncer en el futuro.

De todos modos, en la mayoría de los casos, los cánceres infantiles se desarrollan a raíz de mutaciones (o cambios) no heredadas en los genes de unas células que todavía están en proceso de crecimiento. Puesto que estos errores ocurren al azar o de forma impredecible, no hay ninguna forma eficaz de prevenirlos.

Dada la relevancia de este problema de salud en la población infantil y adolescencia en todo el mundo, en 1997 se proclamó el Día Internacional del Niño con Cáncer. Existen fundaciones y entidades sin fines de lucro, luchando por mejorar con objetivos definidos esta problemática. Establecer que en Puerto Rico se conmemore el referido día, representa una gran oportunidad para convocar a todos los actores involucrados en la atención de menores de 18 años con cáncer en la Isla, con la finalidad de renovar el compromiso de la sociedad con estos pacientes y dar fe de los logros alcanzados. Este día sería motivo de reflexión y acompañamiento al niño y al adolescente enfermo de cáncer y es un momento para recordar que la salud de estos niños y jóvenes, deben estar en primer orden.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se dispone para que en Puerto Rico se conmemore el 15 de febrero de  
2 cada año como el "Día Internacional del Cáncer Infantil", a los fines de concientizar a la  
3 población del padecimiento de estos niños.

4            Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico coordinar con las  
5 instituciones públicas, municipales, y la sociedad en general, el diseño, la promoción y  
6 el desarrollo integral de la difusión del significado de esta conmemoración.

1 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

16 de febrero de 2012

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 951**

2012 FEB 16 PM 2:02  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 951, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 951 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de ochocientos cincuenta y dos mil trescientos diecisiete con cuarenta y dos centavos (\$852,317.42) provenientes, la cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994; la cantidad de mil novecientos cinco dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995; la cantidad de veinte dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996; la cantidad de trescientos setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997; la cantidad de ciento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-1998; la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998; la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999; la cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999, la cantidad trescientos cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999; la cantidad de mil dólares (\$1,000) de la R. C. 98-2001; la cantidad de dos dólares con veintiún centavos (\$2.21) de la R. C. 205-2001; la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001; la cantidad de trece mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001; la cantidad de diez

MPA

dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001; la cantidad de doscientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-2003; la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C. 869-2003; la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003; la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta y un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-2004; la cantidad de cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004; la cantidad de trescientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R. C. 1429-2004; la cantidad de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43) de la R. C. 130-2005; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de ochocientos setenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de diez mil dólares (\$10,000) de la R. C. 250-2006, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$852,317.42 al municipio de Lajas para el desarrollo de diferentes obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de varias Resoluciones Conjuntas del Senado de Puerto Rico que asignaron recursos al Municipio para obras y mejoras permanentes,. Según certificado por el Municipio los recursos asignados no han sido utilizados en su totalidad por lo que solicitan la reasignación de \$852,317.42 para atender prioridades y necesidades actualmente existentes.

MPA

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Lajas a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 27 de octubre de 2011 el Municipio de Lajas certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

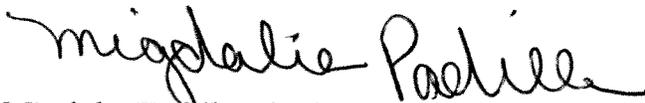
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 951**

30 de enero de 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Padilla Alvelo*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*, *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*.

*Referida a la Comisión Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de ochocientos cincuenta y dos mil trescientos diecisiete con cuarenta y dos centavos (\$852,317.42) provenientes, la cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994; la cantidad de mil novecientos cinco dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995; la cantidad de veinte dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996; la cantidad de trescientos setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997; la cantidad de ciento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-1998; la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998; la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999; la cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999, la cantidad trescientos cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999; la cantidad de mil dólares (\$1,000) de la R. C. 98-2001; la cantidad de dos dólares con veintiún centavos (\$2.21) de la R. C. 205-2001; la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001; la cantidad de trece mil quinientos setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001; la cantidad de diez dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001; la cantidad de doscientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-2003; la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C. 869-2003; la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003; la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta y un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-2004; la cantidad de cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004; la cantidad de trescientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R.

MPA

C. 1429-2004; la cantidad de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43) de la R. C. 130-2005; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de ochocientos setenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de diez mil dólares (\$10,000) de la R. C. 250-2006, para que sea utilizado según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad de ochocientos cincuenta y  
2 dos mil trescientos diecisiete con cuarenta y dos centavos (\$852,317.42) provenientes, la  
3 cantidad de siete dólares (\$7.00) de la R. C. 522-1994; la cantidad de mil novecientos cinco  
4 dólares con diecinueve centavos (\$1,905.19) de la R. C. 690-1995; la cantidad de veinte  
5 dólares con noventa y seis centavos (\$20.96) de la R. C. 519-1996; la cantidad de trescientos  
6 setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$373.64) de la R. C. 272-1997; la  
7 cantidad de ciento setenta y tres dólares con veintisiete centavos (\$173.27) de la R. C. 487-  
8 1998; la cantidad de treinta y siete dólares con trece centavos (\$37.13) de la R. C. 508-1998;  
9 la cantidad de cinco dólares con noventa y un centavos (\$5.91) de la R. C. 1380-1999; la  
10 cantidad de cincuenta centavos (\$0.50) de la R. C. 1411-1999, la cantidad trescientos  
11 cuarenta y cinco dólares con veinticinco centavos (\$345.25) de la R. C. 399-1999; la cantidad  
12 de mil dólares (\$1,000) de la R. C. 98-2001; la cantidad de dos dólares con veintiún centavos  
13 (\$2.21) de la R. C. 205-2001; la cantidad de trece mil ochocientos setenta dólares con noventa  
14 y cuatro centavos (\$13,870.94) de la R. C. 61-2001; la cantidad de trece mil quinientos  
15 setenta y siete dólares con veintiocho centavos (\$13,577.28) de la R. C. 518-2001; la cantidad  
16 de diez dólares con ochenta y ocho centavos (\$10.88) de la R. C. 201-2001; la cantidad de

MPA

1 doscientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$293.65) de la R. C. 783-  
2 2003; la cantidad de treinta y siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$37.49) de la R. C.  
3 869-2003; la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y tres dólares con treinta y tres  
4 centavos (\$30,833.33) de la R. C. 1788-2003; la cantidad de cincuenta y dos dólares y sesenta  
5 y un centavos (\$52.61) de la R. C. 490-2004; la cantidad de cuatro dólares con ochenta y  
6 ocho centavos (\$4.88) de la R. C. 1397-2004; la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares  
7 con noventa y dos centavos (\$235.92) de la R. C. 1433-2004; la cantidad de trescientos tres  
8 mil ciento ochenta y ocho dólares con veinte centavos (\$303,188.20) de la R. C. 1429-2004;  
9 la cantidad de cincuenta y seis mil (\$56,000) de la R. C. 1353-2004; la cantidad de ciento  
10 ochenta y siete dólares con sesenta centavos (\$187.60) de la R. C. 351-2005; la cantidad de  
11 cinco dólares con ochenta y nueve centavos (\$5.89) de la R. C. 188-2005; la cantidad de  
12 treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$34.08) de la R. C. 349-2005; la cantidad de  
13 cuarenta y cinco mil con trescientos once dólares con cuarenta y tres centavos (\$45,311.43)  
14 de la R. C. 130-2005; la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) de la R. C. 249-2006; la  
15 cantidad de trescientos treinta y tres mil novecientos veintidós dólares con setenta y nueve  
16 centavos (\$333,922.79) de la R. C. 174-2007; la cantidad de ochocientos setenta y nueve  
17 dólares con treinta y nueve centavos (\$879.39) de la R. C. 117-2007; la cantidad de diez mil  
18 dólares (\$10,000) de la R. C. 250-2006, a ser transferidos para los fines según se desglosa a  
19 continuación:

- 20 a. Para proyectos de pavimentación y  
21 repavimentación distintas calles y caminos  
22 municipales de Lajas (asfalto, recogido en

MPA

1	planta, regado y compactado, bacheo y/o otros	
2	costos directos).	800,191.17
3	b. Mejoras al Casco Urbano del	
4	Municipio de Lajas.	42,126.25
5	c. Para el Proyecto "Distrito	
6	Cardenalicio del Municipio de Lajas".	<u>10,000.00</u>
7		
8	<b>Total</b>	<u><u>\$852,317.42</u></u>
9		

10 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados  
11 con fondos federales, estatales o municipios.

12 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
13 su aprobación.

MPA



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio de Lajas  
Departamento de Finanzas  
Hon. Leopoldo Potts Torres  
Alcalde

## CERTIFICACIÓN

Yo, Miguel Sepúlveda Mattei, Director de Finanzas del Municipio de Lajas por la presente certifico:

Que estos son los balances disponibles de las siguientes Resoluciones Conjuntas que el Municipio de Lajas posee:

### Ordenanza Número 49, Serie 2010-2011

Año	Resoluciones Conjuntas	Sobrante
1990	R/C 231/370	\$2,900.00
1990	R/C 231/370	\$123.75
1990	R/C 231/370	\$9.94
1990	R/C 232	\$6.83
1994	R/C 487	\$4.03
1994	R/C 522	\$7.00
1995	R/C 432	\$55.29
1995	R/C 690	\$0.25
1995	R/E 690	\$900.55
1995	R/C 690	\$1,000.00
1995	R/C 690	\$439
1996	R/C 519	\$20.96
1997	R/C 272	\$54.72
1997	R/C 272	\$318.92
1997	R/C 289	\$44.67
1997	R/C 289	\$5.46
1997	R/C 354	\$1.00
1997	R/C 354	\$20.00
1998	R/C 346	\$4,468.75



*Gobierno de Puerto Rico*  
*Municipio de Lajas*  
*Departamento de Finanzas*  
*Con. Leovigildo Potts Torres*  
*Alcalde*

1998	R/C 487	\$159.72
<del>1998</del>	<del>R/C 487</del>	<del>\$13.55</del>
1998	R/E 508	\$2.08
1998	<del>R/E 508</del>	<del>\$35.00</del>
1998	R/E 508	\$0.05
1998	R/C 806	\$5.00
1999	R/E 1380-399	\$5.91
1999	R/E 1411-399	\$0.50
1999	R/C 399-555	\$35.25
1999	R/C 399-555	\$300.00
1999	R/E 399-555	\$10.00
2000	R/C 418	\$1,000.00
2000	R/C 418	\$1,500.00
2000	R/C 418	\$862.35
2000	R/C 488	\$0.11
2000	R/C 606	\$100.00
2000	R/C 606	\$56.00
2000	R/C 606	\$300.00
2001	R/C 98	\$500.00
2001	R/C 98	\$500.00
2001	R/E 205	\$221
2001	R/C 251	\$50.00
2001	R/C 255	\$1,000.00
2001	R/C 255	\$400.00
2001	R/C 255	\$4.85
2001	R/C 61/37	\$83.52
2001	R/C 61/37	\$12,408.68
2001	R/C 61/37	\$1,378.74
2001	R/C 80	\$298.82
2001	R/C 80	\$40.00



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio de Lajas  
Departamento de Finanzas  
Hon. Leovigildo Pelta Torres  
Alcalde

2001	R/C 80	\$6.85
2001	<del>R/C 518</del>	\$11,849.85
2001	R/C 518	\$1,727.43
2001	R/C 201	\$10.88
2002	R/C 785	\$113,397.92
2003	<del>R/C 783</del>	\$48.17
2003	R/C 783	\$197.13
2003	<del>R/C 783</del>	\$48.35
2003	<del>R/C 866</del>	\$37.49
2003	R/C 866	\$880.00
2003	R/C 866	\$13.40
2003	R/C 866	\$300.00
2003	R/C 867	\$5.00
2003	R/C 867	\$250.00
2003	R/C 867	\$37.93
2003	R/C 867	\$61.00
2003	<del>R/C 1788</del>	\$30,839.83
2004	<del>R/C 490</del>	\$52.61
2004	R/C 630	\$200,000.00
2004	R/C 630	\$200,000.00
2004	R/C 1127	\$6.80
2004	R/C 1411	\$41.13
2004	R/C 1397	\$4.88
2004	<del>R/C 1433</del>	\$135.00
2004	<del>R/C 1433</del>	\$85.76
2004	R/C 1433	\$15.16
2004	R/C 1731	\$1,100.00
2004	R/C 1731	\$12.65
2004	R/C 1430	\$0.02
2004	R/C 1430	\$10,000.00



*Gobierno de Puerto Rico*  
*Municipio de Lajas*  
*Departamento de Finanzas*  
*Con. Leonilda Cotto Torres*  
*Alcalde*

2004	R/C 1429	\$300,000.00
2004	R/C 1429	\$1,129.36
2004	R/C 1429	\$2,000.00
2004	R/C 1429	\$28.84
2004	R/C 1429	\$30.00
2004	R/C 1922	\$56.30
2004	R/C 1353	\$56,000.00
2004	R/C 4523	\$10.33
2005	R/C 351	\$187.60
2005	R/C 188	\$5.89
2005	R/C 349	\$34.08
2005	R/C 130	\$290.46
2005	R/C 130	\$105.00
2005	R/C 130	\$882.02
2005	R/C 130	\$758.46
2005	R/C 130	\$5,202.36
2005	R/C 130	\$708.42
2005	R/C 130	\$4,120.32
2005	R/C 130	\$76.64
2005	R/C 130	\$5,307.69
2005	R/C 130	\$4,225.59
2005	R/C 130	\$168.58
2005	R/C 130	\$5,000.00
2005	R/C 130	\$8,856.10
2005	R/C 130	\$9,614.79
2006	R/C 143	\$9,801.00
2006	R/C 318	\$3,000.00
2006	R/C 249	\$40,000.00
2007	R/C 174	\$300,000.00
2007	R/C 174	\$163.09



*Gobierno de Puerto Rico*  
*Municipio de Lajas*  
*Departamento de Finanzas*  
*Sen. Leovigildo Salto Torres*  
*Alcalde*

---

2007	R/C 174	\$2,530.44
2007	R/C 174	\$31,229.26
2007	R/C 116	\$3,630.47
2007	R/C 117	\$879.39
2008	R/C 98	\$15,000.00
2010	R/C 51	\$100,000.00
TOTAL		\$1,513,185.07



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio de Lajas  
Departamento de Finanzas  
Hon. Leovigildo Pantoja Torres  
Alcalde

Ordenanza Número 60, Serie 2010-2011

Año	Resoluciones Conjuntas	Sobrante
2002	R/C 785	\$30,851.05
2002	R/C 785	\$10,000.00
2006	R/C 318	\$28,006.10
2006	R/C 250	\$10,000.00
2010	R/C 29	\$5,000.00
TOTAL		\$83,857.15

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME POSITIVO**  
**sobre la**  
**R.C. de la C. 1331**

2012 JAN 30 PM 4:11  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

30 de enero de 2012

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1331, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, **su aprobación con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 1331 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al autismo, a partir del 1 de agosto de 2012; disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; requerirle al Secretario de Hacienda que adopte y/o enmiende, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo aquí

AMS

dispuesto.

El autismo es un espectro de trastornos caracterizados por graves déficits del desarrollo, permanente y profundo. Afecta a la socialización, la comunicación, imaginación, planificación, reciprocidad emocional y conductas repetitivas o inusuales. Según estudios, el autismo es el trastorno de desarrollo de mayor crecimiento en los Estados Unidos.

En Puerto Rico, el Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc., entidad sin fines de lucro, es una organización cuyo fin principal es atender las necesidades académicas y conductuales de los niños y jóvenes con Autismo, con el objetivo de capacitarlos para la vida independiente. Sus objetivos serán logrados mediante el establecimiento de programas dirigidos a proveer terapia física, sicológica, entre otras.

En adición, el Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc., colaborará con Instituciones de Educación Superior interesadas en realizar proyectos de investigación en acción y conocer más sobre el Desorden del Espectro de Autismo en Puerto Rico.

Como parte de los planes futuros del Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc., se encuentra el establecimiento de una residencia para especialistas en áreas clínicas, como lo son el campo de la medicina, trabajo social, psicología y educación, dónde realizarán prácticas e internados.

Las personas que padecen la condición de autismo son parte integral e importante de nuestra sociedad. Es por lo antes expresado que es de extrema importancia que la Asamblea Legislativa realice gestiones dirigidas a obligar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a adoptar una tablilla conmemorativa al autismo, la cual estará vigente a partir del 1 de abril de 2012, mes del autismo en Puerto Rico. En adición, es importante que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de

*mas*

Hacienda establezcan un procedimiento que permita a los ciudadanos adquirir las tablillas conmemorativas al autismo pagando veinte (20) dólares por la expedición de la tablilla especial, asignándose diez (10) dólares como donación para el Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, toda vez que se les solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Policía de Puerto Rico y al Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc., sin embargo al momento de redactar el presente informe, los mismos no se habían recibido.

### **1. Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc.**

El Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo, Inc. manifiesta en su memorial que el Desorden del Espectro de Autismo es una condición neurológica que se manifiesta desde el nacimiento o temprano en el desarrollo. Dicha condición afecta el comportamiento humano en su interacción social, entre otras cosas.

En Puerto Rico, el Departamento de Educación reportó que en el año 2010 se registraron unos 2,158 niños entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años diagnosticados con autismo. No obstante lo anterior, lo cierto es que no se sabe la cifra exacta de personas que padecen esta condición.

*MAS.*

La Academia Americana de Pediatría ha manifestado que el padecimiento de autismo puede ser detectado por profesionales desde los dieciocho (18) meses de edad. Una vez diagnosticado, el mismo puede ser tratado de manera temprana lo que resultaría en mayor beneficio para el paciente. Como parte del tratamiento, los padres y familiares de los pacientes ocupan un rol protagónico en el mismo. Expertos en la materia proponen la integración de seis (6) componentes para desarrollar un programa educativo comprensivo. Estos componentes son:

- a. *Un sistema de apoyo individualizado y servicios que atiendan las necesidades particulares y únicas del perfil de cada niño.*
- b. *Proveer instrucciones sistemáticamente planificadas con metas y objetivos definidos y procedimientos claros para evaluar la efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje.*
- c. *Diseñar ambientes estructurados de aprendizaje con actividades y expectativas claras y también con diferentes alternativas y tareas para aprender.*
- d. *Un currículo especializado que enfatice en aumentar la calidad de vida del estudiante para alcanzar una vida independiente saludable.*
- e. *Desarrollar una perspectiva funcional para entender los comportamientos problemáticos e inapropiados.*
- f. *Grupos de apoyo y participación activa de la familia para colaborar con otros profesionales de diversos ambientes educativos y clínicos.*

Manifiesta el Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo, Inc., que el establecimiento e implantación de política pública son necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes y que se proteja adecuadamente a los niños con el padecimiento de autismo. Es misión del Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo, Inc. atender las necesidades académicas y conductuales de los niños y jóvenes con Autismo mediante la implementación de un currículo estructurado que enfatice un desarrollo integral del niño. Por último, manifiesta estar a favor de la aprobación de la medida objeto de este informe por ayudarle a recaudar los fondos para proveer los servicios necesarios a la población con la condición de autismo.

## **2. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto establece en su memorial explicativo que colaboran con la evaluación de medidas que representen algún impacto fiscal en el presupuesto, aquellas que sean de índole gerencial o las relacionadas al uso de tecnología de información en el Gobierno de Puerto Rico. Manifiesta, además, que la medida objeto del presente informe no representa impacto fiscal alguno puesto que el mismo sería absorbido por los contribuyentes mediante donaciones. En adición, manifiesta que es el DTOP la agencia con competencia en el asunto de confección de tablillas, por lo que recomienda que se consulte con éstos su posición sobre la medida.

## **3. Policía de Puerto Rico (PPR)**

La Policía de Puerto Rico expone en su memorial explicativo que su jurisdicción está delimitada a implantar y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, a los fines de salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos que transcurren por las vías públicas a diario. Expone que es el DTOP la agencia con jurisdicción sobre la confección de tablillas, por lo que sugiere que se ausculte la posición de éstos en cuanto a la aprobación de la medida objeto del presente informe.

Manifiesta estar a favor de la aprobación de la medida pues ayudaría a crear conciencia en la ciudadanía sobre la condición de autismo que afecta a niños y adultos en Puerto Rico.

## **4. Departamento de Hacienda (DH)**

El Departamento de Hacienda manifiesta que la implantación de la medida objeto del presente informe no representa una asignación onerosa de recursos para su ejecución. Informa que la medida podría ejecutarse con la creación de una cuenta de asignación que recibiría los fondos a ser donados por los ciudadanos al momento de recibir el comprobante para adquirir la tablilla conmemorativa.

*Handwritten signature or initials.*

Manifiesta, además, el DH que el comprobante será por veinte dólares (\$20.00), de los cuales diez dólares (\$10.00) irán dirigidos al DTOP para costear el costo de producción de la tablilla y los restantes diez (10) dólares irán dirigidos a la cuenta creada para recibir los fondos provenientes de esta medida a favor del Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc.

Por último, el DH se expresa a favor de la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1331.

##### **5. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante DTOP, establece en su memorial explicativo que la condición de autismo amerita la creación de alternativas y esfuerzos que representen la causa, al igual que se ha hecho en muchos estados que permiten que se levanten fondos a beneficio de aquellos que padecen la condición.

De otra parte, el DTOP menciona que en la actualidad los conductores pagan un cargo de diez dólares (\$10.00) anualmente para renovación de tablilla. Este dinero va dirigido a nutrir el fondo especial con el cual opera la Directoría de Servicios al Conductor. Éstos no reciben fondos salvo cuando ciudadanos solicitan una tablilla conmemorativa, personalizada o cuando se solicita un cambio de tablilla. Menciona el DTOP que en el propósito y los fondos objeto de la medida no deben confundirse con los fondos obtenidos en virtud del Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000. Manifiesta el DTOP, además, que en el pasado se han llevado a cabo gestiones relacionadas a los fines de la medida como lo fue en el caso de la tablilla conmemorativa a los juegos centroamericanos.

Por último, el DTOP manifiesta estar a favor de la aprobación de la R. C. de la C. 1331 siempre y cuando tomen en consideración sus recomendaciones.

*M/S.*

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha determinado que este proyecto no tiene impacto fiscal en el Fondo General, ya que, según expuesto por las ponencias del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la misma no requiere de asignación presupuestaria adicional a la ya contemplada en el presupuesto para lograr su ejecución.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico concluimos que el propósito perseguido por la presente medida es uno loable y que amerita nuestra acción afirmativa. Cabe señalar que la presente medida es complemento de la Resolución Conjunta de la Cámara 1330 como iniciativas dirigidas a lograr levantar los fondos necesarios para la operación del Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc.

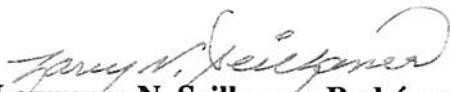
Según fue reportado por los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos en el año 2009, la prevalencia de los trastornos autistas en Estados Unidos es del uno por ciento (1%) de la población, o sea, uno (1) de cada noventa y cinco (95) niños y niñas. En Puerto Rico, según cifras del Departamento de Educación, hay aproximadamente 2,100 niños recibiendo tratamiento para su condición. Sin embargo, expertos calculan que esa cifra en ocasiones es mayor, por lo que se estima que alrededor de 9,600 individuos, incluyendo los adultos, padecen de esta condición.

Entendemos que es de suma importancia crear conciencia y que el Gobierno de Puerto Rico ayude a recaudar fondos que permitan al Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc. proveer servicios de tratamiento y rehabilitación a los pacientes.

Cabe señalar, que aunque la medida en su origen contemplaba que la confección y expedición de esta tablilla fuera a partir de 1 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, dicho término fue enmendado a los fines de conceder al Departamento de Transportación y Obras Públicas el tiempo necesario para realizar los trámites correspondientes para la confección y expedición de esta tablilla conmemorativa. El nuevo término dispuesto será desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, mes del autismo.

Es importante señalar que la medida según fuera aprobada en la Cámara de Representantes atiende las recomendaciones hechas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas en sus memorial explicativo. Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 1331 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence N. Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1331**

26 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por la representante *González Colón*  
y suscrito por la representante *Casado Irizarry* y el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al autismo, a partir del 1 de ~~abril~~ agosto de 2012; disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; requerirle al Secretario de Hacienda que adopte y/o enmiende, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El autismo es un espectro de trastornos caracterizados por graves déficits del desarrollo. Estudios recientes han demostrado que existe una conexión directa entre el autismo y el sistema inmunológico, lo que según la organización Stop Calling It Autism, mejor conocida por sus siglas en inglés SCIA, debe inspirar a los investigadores a pensar sobre nuevas terapias. Esta incapacidad es el trastorno de desarrollo de mayor crecimiento en los Estados Unidos.

El Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc., es una corporación sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico desde el mes de febrero del año 2011.

Este Centro tiene como meta atender las necesidades académicas y conductuales de los niños y jóvenes con Autismo, con el objetivo de capacitarlos para la vida independiente. En las áreas académicas, ~~está~~ esta corporación sin fines de lucro, ofrecerá las materias de artes de lenguaje, ciencias, matemáticas, las bellas artes, educación física adaptada y destrezas vocacionales. Los estudiantes recibirán servicios tales como, terapia psicológica, terapia del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, terapia recreativa y terapia en el área de integración sensorial, entre otros. Además, se ~~realizaran~~ realizarán actividades dirigidas a ofrecer a los estudiantes oportunidades de enriquecimiento y desarrollo que los capacitarán para la vida adulta.

El Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc., colaborará con Instituciones de Educación Superior interesados en realizar proyectos de investigación en acción y conocer más sobre el Desorden del Espectro de Autismo en Puerto Rico.

A medida que el Centro se continúe expandiendo, se espera integrar otros métodos no tradicionales en la intervención con niños y jóvenes con Autismo, tales como, Delfino terapia, terapia acuática e equino terapia, entre otros. A largo plazo, se convertirá en una residencia para especialistas en áreas clínicas, como lo son el campo de la medicina, trabajo social, psicología y educación, dónde realizarán prácticas e internados.

Con el objetivo principal de brindar apoyo emocional a los padres y familiares de los(as) niños/niñas con Autismo, esta corporación está comprometida con mantener el núcleo familiar unido y lograr que cada niño autista se convierta en un aprendiz exitoso.

En Puerto Rico, todos aquellos niños y jóvenes con autismo son parte integral de nuestra sociedad, por lo que reconocemos que debe ser responsabilidad de todos maximizar sus oportunidades para que puedan disfrutar de una vida plena como cualquier otro ciudadano.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Transportación y Obras Públicas del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, adoptará una tablilla conmemorativa al autismo, la cual estará vigente a partir del 1 de ~~abril~~ agosto de 2012, ~~mes del autismo en Puerto Rico~~ hasta el 30 de abril de 2013, mes del autismo en Puerto Rico.



A tales fines, requerimos por la presente al Secretario de Hacienda a que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de tablillas, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos adquirir las tablillas conmemorativas al autismo pagando veinte (20) dólares por la expedición de la tablilla especial, asignándose diez (10) dólares como donación para el Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
2   Públicas, confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa al autismo, a partir del 1 de  
3   abril agosto de 2012.

4           Sección 2.-El Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas será  
5   el encargado de elegir y confeccionar el diseño, tamaño, colores, composición y otros  
6   detalles físicos de las tablillas conforme a lo establecido en los Artículos 2.17 y 2.18 de la  
7   Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y ~~Tránsito~~  
8   Tránsito de Puerto Rico".

9           Sección 3.-Los ciudadanos tendrán la opción de pagar veinte (20) dólares por la  
10   expedición de la tablilla conmemorativa al autismo, asignándose diez (10) dólares a la  
11   Directoría de Servicios al Conductor (Disco) para costear la producción de la tablilla los  
12   cuales irán a la cuenta especial de la Directoría, la cual recibe ingresos por concepto de  
13   "Tablillas Especiales", conforme a lo establecido en el Artículo 2.17 de la Ley 22-2000,  
14   según enmendada. Los restante diez (10) dólares serán transferidos por el  
15   Departamento de Hacienda al Centro de Desarrollo Integral y Capacitación Para la Vida  
16   Independiente de Niños y Jóvenes con el Desorden del Espectro de Autismo Inc.

*AMS.*

1           Sección 4.-Toda persona que desee cambiar la tablilla de su vehículo por la  
2    tablilla conmemorativa al autismo deberá completar una solicitud a esos efectos,  
3    entregar la tablilla anterior y comprar los correspondientes Comprobantes de Rentas  
4    Internas por valor de veinte (20) dólares para el pago de la nueva tablilla.

5           Sección 5.-Se dispone, además, que todo vehículo nuevo de todas las  
6    corporaciones públicas, agencias y ~~municipio~~ municipios del Gobierno de Puerto Rico,  
7    que se adquiriera a partir del 1 de ~~abril~~ agosto de 2012 y hasta el ~~31~~ 30 de ~~diciembre~~ abril  
8    de ~~2012~~ 2013, estará obligado a adquirir la tablilla conmemorativa al autismo.

9           Sección 6.-El Secretario de Hacienda adoptará y/o enmendará, en coordinación  
10   con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de  
11   cobro de pagos de tablillas, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para  
12   garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

13          Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14   de su aprobación.

*M.S.*

## SENADO DE PUERTO RICO

8 de febrero de 2012Informe sobre  
la R. del S. 1880RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 FEB -8 PM 3:47

## AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1880, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1880 propone ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Turismo y Cultura; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación exhaustiva sobre cómo se afecta Puerto Rico en el aspecto económico y turístico, con la liberalización de los vuelos hacia Cuba.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Turismo y Cultura; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1880, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Molasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1880**

9 de febrero de 2011

Presentada por el senador *Arce Ferrer*

Por Petición

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Turismo y Cultura; y de ~~Asuntos~~ Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación exhaustiva sobre ~~como~~ cómo se afecta Puerto Rico en el aspecto económico y turístico, con la liberalización de los vuelos ~~para~~ hacia Cuba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

*Mus*  
Aunque el presidente Barack Obama no levante el embargo impuesto a Cuba desde 1962, para miembros de la comunidad cubana en Puerto Rico, académicos y puertorriqueños, la liberalización de los viajes a la ~~isla~~ Isla supone un cambio de rumbo importante respecto a la política mantenida por las distintas administraciones estadounidenses en las últimas décadas. Según el profesor Emilio Pantojas, de la Universidad de Puerto Rico, ~~Emilio Pantojas~~, este paso es uno de apertura y mejora las relaciones entre el gobierno cubano y estadounidense. Con esta decisión, regresa al ~~status quo~~ “status quo” que existía antes de la administración de George W. Bush. Igualmente, para Ángel W. Padilla, director de la Revista Disidente, este es el paso más importante que ha dado el presidente Barack Obama, en cuanto al tema cubano. ~~El Comité de Solidaridad con Cuba (CSC) en Puerto Rico, aunque no niega que es un paso positivo, entiende que esto no se debe confundir como una liberalización total, porque todavía los puertorriqueños y el pueblo cubano tienen las mismas restricciones de siempre. Esa es la única forma que se atiende el reclamo mayoritario de los ciudadanos estadounidenses y de los pueblos del mundo. Esa es la única forma que se demuestra un cambio real respecto a la actitud fascista de la pasada~~

administración de Bush”, denunció Milagros Rivera, presidenta del CSC. La idea con la liberalización de los viajes a Cuba es expandir las comunicaciones y el intercambio humano entre ambos países. Actualmente, existen vuelos directos entre Cuba y Estados Unidos, pero no son conexiones regulares de aerolíneas comerciales sino vuelos "charter". Pero, con el posible aumento de los viajes de cubano-estadounidenses a la ~~isla~~ Isla, es posible que las frecuencias aumenten y ~~quizá~~ quizás hasta haya suficiente negocio como para establecer vuelos comerciales regulares. En cuanto al turismo boricua, Puerto Rico compite sólo parcialmente con el turismo cubano. Luego de cinco (5) años de que los cubanos-americanos no pudieran viajar a Cuba libremente, el ~~presidente~~ Presidente de los Estados Unidos anuló las restricciones impuestas por las cuales sólo podían viajar a la ~~isla~~ Isla una vez al año. Con esta medida, más la eliminación de los límites impuestos al envío de remesas a sus familiares cubanos, los viajeros podrán llevar hasta dos mil ~~(\$2,000)~~ (2,000) dólares y se darán licencias para que los bancos faciliten el envío de dinero a familiares en la ~~isla~~ Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Desarrollo Económico y  
 2 Planificación; de Turismo y Cultura; y de Asuntos Relaciones Federales e Informática del  
 3 Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación a exhaustiva sobre ~~como~~ cómo se  
 4 afecta Puerto Rico en el aspecto económico y turístico, con la liberalización de los vuelos a  
 5 hacia Cuba.

6 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe conjunto al Senado con sus  
 7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días a partir de la  
 8 aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
 10 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
 11 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

12 Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.